



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 54-001-33-40-010-2015-00042-00
Demandante: Luz Marina Montaguth Flórez y otros
Demandado: ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares – Nueva EPS
Medio de Control: Reparación Directa

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, que a través de providencia de fecha 24 de octubre de 2018 revoca la decisión contenida en el auto de fecha 21 de septiembre de 2017 proferida por este Despacho Judicial a través de la cual se inadmite el llamamiento en garantía.

Seguidamente, el Despacho previo a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior, en el auto citado y atendiendo las circunstancias descritas en la demanda, ordenará a la Nueva EPS proceder a remitir copia de los contratos suscritos entre esta y la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares entre los años 2011 al 2013 y primer semestre del año 2014.

Lo anterior se requiere, en tanto, verificada la demanda se asevera que la atención fue prestada durante dicho lapso y la copia aportada en la contestación de la misma del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. –NUEVA EPS S.A. Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES", tuvo una vigencia de un año y fue suscrito el 30 de julio de 2014.

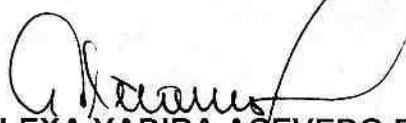
En ese orden de ideas, habida cuenta de la necesidad del material probatorio requerido, el Despacho concederá a la Nueva EPS un término de 10 días para que allegue lo requerido, es decir, los contratos que haya suscrito con la ESE HEQC durante los período descritos con anterioridad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la Nueva EPS el término de 10 días para que proceda a aportar copia de los contratos suscritos entre aquella y la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares entre los años 2011 al 2013 y primer semestre del año 2014, de acuerdo con lo dispuesto con anterioridad.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 12 de noviembre de 2018 hoy 14 de noviembre de 2018 a las 08:00 a.m., N° 096 .


Julio César Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

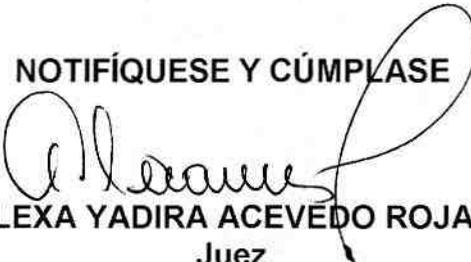
San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 54-001-33-33-010-2018-00054-00
Demandante: Ederson Ricardo Sanabria Hernández
Demandado: Inspección General de la Policía Nacional – Oficina de Control Interno Disciplinario “MECUC”, Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Metropolitana de Bucaramanga –CODIN MEBUC-
Acción: Tutela

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, que a través de providencia de fecha 18 de junio de 2018 decidió confirmar la sentencia de fecha 16 de mayo del año en curso, mediante el cual, se declara improcedente la acción de tutela de la referencia.

Así mismo, por haber sido excluida la presente acción de tutela por parte de la honorable Corte Constitucional para su revisión, en los términos del artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, proceda por secretaría al archivo de las diligencias, en cumplimiento de lo previsto en el numeral cuarto de la sentencia de tutela de fecha 16 de mayo de esta anualidad, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **13 de noviembre de 2018**, hoy **14 de noviembre de 2018** a las 08:00 a.m., N° 096*


Julio César Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

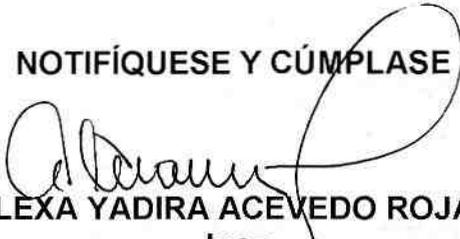
San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 54-001-33-33-010-2018-00055-00
Demandante: Hender Manuel Soto Pérez
Demandado: Inspección General de la Policía Nacional – Oficina de Control Interno Disciplinario “MECUC”, Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Metropolitana de Bucaramanga –CODIN MEBUC-
Acción: Tutela

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, que a través de providencia de fecha 26 de junio de 2018 decidió confirmar la sentencia de fecha 16 de mayo del año en curso, mediante el cual, se declara improcedente la acción de tutela de la referencia.

Así mismo, por haber sido excluida la presente acción de tutela por parte de la honorable Corte Constitucional para su revisión, en los términos del artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, proceda por secretaría al archivo de las diligencias, en cumplimiento de lo previsto en el numeral cuarto de la sentencia de tutela de fecha 16 de mayo de esta anualidad, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **13 de noviembre de 2018**, hoy **14 de noviembre de 2018** a las 08:00 a.m., N° **096***


Julio César Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

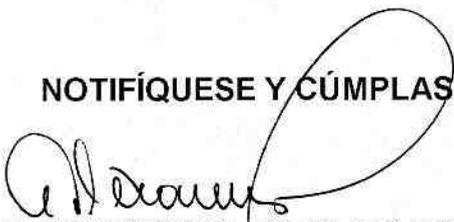
Expediente: 54-001-33-40-010-2016-00415-00
Demandante: Gladys Omaira Cañas Mosquera
Demandado: ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

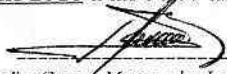
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, que a través de providencia de fecha 26 de octubre de 2018¹ decidió declararse sin competencia para seguir tramitando el asunto de la referencia y en razón de ello, ordena la remisión del mismo a este Despacho Judicial.

Así las cosas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 138 de la Ley 1564 de 2012, "cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará validez", lo que permite indicar a los sujetos procesales que el asunto se retoma en la etapa correspondiente, es decir, resolver sobre la solicitud de llamado en garantía.

En ese orden de ideas, ejecutoriada la presente decisión, el expediente ha de ingresar al Despacho para proceder con el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 13 de noviembre de 2018, hoy 14 de noviembre de 2018 a las 08:00 a.m., N° 096

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario

¹ Habida cuenta de la declaratoria de falta de competencia dispuesta por este Despacho Judicial mediante providencia de fecha 20 de junio de 2016, el expediente se remitió al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en cuyo lugar se asignó el radicado 54001233300020160030000, no obstante, al retornar a este Juzgado se asigna el radicado inicialmente dispuesto.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 54-001-33-40-010-2016-01079-00
Demandante: Alonso Martínez Solano
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, que a través de providencia de fecha 25 de octubre de 2018 decidió aceptar la solicitud de desistimiento del recurso de apelación que fuera presentado por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en razón de ello, dispuso dejar en firme la sentencia del 31 de mayo de 2017 proferida por este Despacho Judicial.

Conforme con lo anterior y en razón a que el resultado del proceso resulta favorable a la parte actora, se le conmina para que en el término de 10 días proceda a solicitar las copias y constancias respectivas, si es de su parecer; una vez agotado dicho término, se ordena proceder con el archivo del presente expediente, previas anotaciones secretariales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **13 de noviembre de 2018**, hoy **14 de noviembre de 2018** a las 08:00 a.m., N° **096***

Julio César Moncada Jaimes
Secretario